

- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.531. -

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art.1º).- DIVÍDASE al Municipio de Laguna Larga, a los efectos de la percepción de la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad, en las siguientes zonas, a saber:

ZONA "A-1 ESPECIAL": Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color azul, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de barrido mecánico y manual, mantenimiento de pavimento (reparación y toma de juntas) y recolección domiciliaria de la basura. Poseen las siguientes mejoras: alumbrado público diferencial y pavimento. Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Municipal y comprendidas en el perímetro delimitado por las siguientes calles:

Boulevard Hipólito Irigoyen entre las calles Florentino Ameghino y Agustín P. Justo.-

Calle Deán Gregorio Funes entre Boulevard Hipólito Irigoyen y Boulevard Río Cuarto.-

Boulevard Río Cuarto entre las calles Deán Gregorio Funes y Manuel Belgrano.-

Calle Manuel Belgrano entre Boulevard Río Cuarto y Boulevard Hipólito Irigoyen.-

Calles Libertad, Independencia y Narciso Laprida.-

Avenida General Paz entre Sarmiento y San Jerónimo.-

Calle 9 de Julio entre Avenida General Paz y Boulevard San Nicolás.-

Exceptuase la callejuela Rioja entre las calles Manuel Belgrano y Deán Gregorio Funes.-

ZONA "A-1": Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color verde, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la

que se le prestan los siguientes servicios: servicio de barrido mecánico y manual, mantenimiento de pavimento (reparación y toma de juntas) y recolección domiciliaria de la basura. Poseen las siguientes mejoras: alumbrado público con vía blanca y pavimento. Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Urbano Municipal, y comprendidas en el perímetro delimitado por las siguientes calles, excepto el sector incluido en la Zona "A-1 Especial":

Boulevard Hipólito Irigoyen entre las calles Agustín P. Justo y Facundo Quiroga.-

Callejuela Rioja entre las calles Agustín P. Justo y Ameghino.-

Calle Vélez Sarsfield entre Boulevard Hipólito Irigoyen y San Luis.-

Calle Río Cuarto entre las calles Vélez Sarsfield y Deán G. Funes.-

Calle Deán G. Funes entre Boulevard Río Cuarto y Mendoza.-

Bv. San Luis entre las calles Vélez Sarsfield y 1° de Mayo.-

Callejuela Chubut entre Vélez Sarsfield y Cura Brochero.-

Boulevard Mendoza entre Deán Funes y Manuel Belgrano.-

Calle Catalina Rodríguez entre Mendoza y Tucumán.-

Calles: 30 de Noviembre, Malvinas Argentinas, Mariano Moreno y Juan B. Alberdi.-

Calle Belgrano entre Tucumán y Bv. San Luis.-

Calle 1° de Mayo entre Bv. San Luis y Bv. Río Cuarto.-

Boulevard Río Cuarto entre las calles 1° de Mayo y Agustín P. Justo.-

Callejuela Chubut entre las calles 1° de Mayo y Agustín P. Justo.-

Calle Agustín P. Justo entre Boulevard San Luis y Boulevard Hipólito Irigoyen.

Av. General Paz entre las calles Fray M. Esquiú y Domingo F. Sarmiento.-

Av. General Paz entre las calles San Jerónimo y Míster Punch.

Calle Domingo F. Sarmiento entre Avenida General Paz y Bv. San Juan.-

Boulevard San Nicolás entre las calles Domingo F. Sarmiento y San Jerónimo.-

Callejuela Entre Ríos entre las calles Domingo F. Sarmiento y San Martín.-

Calle San Martín entre San Nicolás y José Hernández.-

Boulevard Buenos Aires entre Domingo F. Sarmiento y Monseñor Lafitte.

Callejuela Entre Ríos entre Amadeo Sabatini y Monseñor Lafitte.

Calle San Jerónimo entre Boulevard Buenos Aires y Avenida General Paz.-

Callejuela Santiago del Estero entre las calles Domingo F. Sarmiento y Fray M. Esquiú.-

Calles: Juan J. Paso, Martín M. de Güemes, José Rossi, Bernardino Rivadavia y Luis Corsi.-

Calle Monseñor Lafitte entre Av. General Paz y Ferrocarril Mitre.-

Exceptuase la callejuela Chubut entre las calles Julio A. Roca y 1° de Mayo.-

Exceptuase la callejuela Arturo M. Bas entre las calles Manuel Belgrano y Deán Funes.-

ZONA "A-2": Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color rojo, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de riego con agua, barrido manual, conservación de calles (enarenado y nivelación) y recolección domiciliaria de basura. Poseen las siguientes mejoras: alumbrado público con vía blanca y cordón cuneta.

Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Urbano Municipal y no incluidas en las Zonas "A-1 Especial", "A-1".

Boulevard Hipólito Irigoyen entre la calle Florentino Ameghino e Isidoro.-

Calle Florentino Ameghino entre Hipólito Yrigoyen y Tucumán.-

Boulevard Rio Cuarto entre Vélez Sarsfield e Isidoro.-

Boulevard San Luis entre Vélez Sarsfield e Isidoro.-

Calle Cura Brochero entre Mendoza y Tucumán.-

Calle 25 de Mayo entre Mendoza y Tucumán.-

Boulevard Mendoza entre Manuel Belgrano y 1° de Mayo.-

Calle Julio A. Roca entre Mendoza Y San Luis.-

Callejuela Arturo M. Bas entre Julio A. Roca y 1° de Mayo.-

Callejuela Chubut entre las calles 1° de Mayo y Julio A. Roca.-

Callejuela Rioja entre las calles Agustín P. Justo y Córdoba.-

Boulevard San Luis entre 1° de Mayo y Leopoldo Lugones.-

Calle Leopoldo Lugones entre San Luis e Hipólito Yrigoyen.-

Av. General Paz entre las calles Fray M. Esquiú y San Lucas.-

Calle Pedro J. Frías entre Av. General Paz y San Juan.-

Boulevard San Nicolás entre Domingo F. Sarmiento y Fray M. Esquiú.-

Callejuela Entre Ríos entre Domingo F. Sarmiento y Fray M. Esquiú.-

Boulevard Buenos Aires entre Domingo F. Sarmiento y Fray M. Esquiú.

Boulevard San Juan entre Domingo F. Sarmiento y San Jerónimo.-

Calle San Jerónimo entre Buenos Aires y San Juan.-

Calle Monseñor Lafitte entre Bv. San Juan y Av. General Paz.-

Calle Pueblo Unido entre Bv. San Juan y Av. General Paz.-

Calle Buenos Aires entre Monseñor Lafitte y Pueblo Unido.-

Boulevard San Nicolás entre San Jerónimo y Míster Punch.-

Calle Míster Punch entre San Nicolás y Av. General Paz.-

Callejuela Santiago Del Estero entre San Jerónimo y Monseñor Lafitte.-

Exceptuase la callejuela Arturo M. Bas entre las calles Deán Funes y Julio A. Roca.-

Exceptúese callejuela Corrientes entre Sarmiento y Pueblo Unido.

Exceptuase callejuela Entre Ríos entre Monseñor Lafitte y Pueblo Unido.-

Exceptuase callejuela Santiago del Estero entre las calles Monseñor Lafitte y Míster Punch.

ZONA "A-3": Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color amarillo, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de riego con agua, conservación de calles (enarenado y nivelación) y recolección domiciliaria de basura. Poseen la siguiente mejora: alumbrado público con vía blanca. En los casos de propiedades ubicadas en calles sin alumbrado público se considerarán propiedades sin vía blanca y gozarán de una tasa especial que se detalla en el artículo N° 2.

Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Urbano Municipal y no incluidas en las Zonas "A-1 Especial", "A-1", y "A-2".-

Calle Leopoldo Lugones entre Bv. San Luis y Calle Tucumán.-

Calle Córdoba entre Bv. Hipólito Yrigoyen y Tucumán.-

Boulevard Rio Cuarto entre Córdoba y Facundo Quiroga.-

Boulevard San Luis entre Leopoldo Lugones y Facundo Quiroga.-

Callejuela Arturo M. Bas entre 1º de Mayo y Facundo Quiroga.-

Boulevard Mendoza entre 1º de Mayo y Facundo Quiroga.-

Callejuela Cachicoya entre Facundo Quiroga e Isidoro.-

Boulevard Mendoza entre las Calles Dean G. Funes e Isidoro

Callejuela Arturo M. Bas entre Julio A. Roca e Isidoro.-

Callejuela Chubut entre Vélez Sarsfield e Isidoro.-

Callejuela Rioja entre Florentino Ameghino e Isidoro.-

Calles 1º de Mayo y Agustín P Justo entre Bv. Hipólito Irigoyen y Ferrocarril B. Mitre.-

Calle Héroes de Malvinas, Agustín P. Justo, 1º De Mayo, Julio A Roca, Gaucho Rivero, Congreso, Deán G. Funes y Vélez Sarsfield entre Bv. Mendoza y calle Tucumán.-

Ruta Nacional N° 9 entre la calle Isidoro y fin establecimiento Metalúrgico Marinozzi.-

Calle Fray M. Esquiú entre Ferrocarril Gral. Bme. Mitre y calle José Hernández.-

Callejuela Santiago del Estero, Boulevard San Nicolás, callejuela Entre Ríos, Boulevard Buenos Aires, Callejuela Corrientes, Bv, San Juan y Leandro N. Alem entre las calles Fray Mamerto Esquiú y San Lucas.-

Callejuela Corrientes Entre Fray M. Esquiú y Mister Punch.-

Bv. San Juan entre las calles San Lucas y Domingo F. Sarmiento.-

Bv. San Juan entre las calles San Jerónimo y 2 de Noviembre.-

Callejuela Leandro N. Alem entre las calles San Lucas y San Jerónimo.-

Calle Esquiú, Pedro J. Frías, 9 de Julio, Amadeo Sabatini, San Jerónimo, Monseñor Lafitte y Pueblo Unido entre Boulevard San Juan y calle José Hernández.-

Calle Buenos Aires entre Pueblo Unido Y Mister Punch.-

Calles Entre Ríos y Santiago del Estero entre Monseñor Lafitte y Mister Punch.-

Calle Pedro J. Frías entre Av. General Paz y Ferrocarril Bartolomé Mitre.-

ZONA "A-4": Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color violeta, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de riego con agua, conservación de calles (enarenado y nivelación) y recolección domiciliaria de basura. Poseen la siguiente mejora: alumbrado público básico.

Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Urbano Municipal y no incluidas en las Zonas "A-1 Especial", "A-1", "A-2" y "A-3" y "A-5". -

ZONA "A-5": Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color celeste, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, nueva zonificación urbana con futura prestación de servicios públicos.-

Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Urbano Municipal, dentro del perímetro delimitado por Calles Mister Punch, Camino Provincial (Canal de desagüe), José Hernández, 2 de Noviembre y Bv. San Juan.-

Art.2º).- Fíjense las siguientes Tasas Básicas para los servicios de recolección domiciliaria de residuos, riego, limpieza y mantenimiento de calles, y en general todos aquellos servicios que benefician directa e indirectamente a la propiedad inmueble, ubicadas en el Radio Urbano Municipal.

ZONA "A-1 ESPECIAL": Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$ 302.45.- (Pesos Trescientos Dos c/45/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$ 3.364.00.- (Pesos Tres mil trescientos sesenta y cuatro).-

ZONA "A-1": Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$ 268.50.- (Pesos Doscientos sesenta y ocho c/50/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$ 2.948.00 (Pesos Dos mil novecientos cuarenta y ocho), con excepción de los inmuebles con frente a callejuela, únicamente, que abonarán un mínimo de \$ 2.455.00.- (Pesos Dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco).-

ZONA "A-2": Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$ 170.00.- (Pesos Ciento setenta), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$ 2.188.00. (Pesos Dos mil ciento ochenta y ocho), con excepción de los inmuebles con frente a callejuela, únicamente, que abonarán un mínimo de \$ 1.851.00 (Pesos Un mil ochocientos cincuenta y uno). -

ZONA "A-3": Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$ 121.00.- (Pesos Ciento veintiuno), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$ 1.513.00.- (Pesos Un mil quinientos trece), con excepción de los inmuebles con frente a callejuela, únicamente, que abonarán un mínimo de \$ 1.325.00 (Pesos Un mil trescientos veinticinco).-

Los inmuebles con frente dentro de la presente zona y que no cuentan con los servicios de Alumbrado Público con vía blanca, abonarán \$ 98.50.- (Pesos Noventa y ocho c/50/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$ 1.325.00.- (Pesos Un mil trescientos veinticinco), con excepción de los inmuebles con frente a callejuela, únicamente, que abonarán un mínimo de \$ 1.124.00.- (Pesos Un mil ciento veinticuatro). -

ZONA "A-4": Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$ 72.00.- (Pesos Setenta y dos c/00/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$ 831.00.- (Pesos Ochocientos treinta y uno).-

ZONA "A-5": Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$ 55.00.- (Pesos Cincuenta y cinco), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$ 670.00.- (Pesos Seiscientos setenta).-

Art.3º).- Los inmuebles con frente a esquina y/o callejuela, tendrán una deducción del 30% (treinta por ciento) sobre la tasa resultante, de acuerdo a los valores establecidos en el Artículo Anterior.-

Art.4º).- Los inmuebles baldíos, tendrán una sobretasa del 50% (cincuenta por ciento) sobre la tasa resultante, de acuerdo a los valores establecidos en el Artículo 2º). a excepción de los inmuebles ubicados en la zona A-5, que no tendrán este recargo-

Art.5º).- Determinase una contribución mínima anual de pesos \$ 55.00.- (pesos Cincuenta y cinco) por metro lineal de frente para las propiedades de más de 100mts. de frente y que estén ubicadas en zonas periféricas a la zona A-4 y A-5.-

CAPITULO II

FORMAS DE PAGO

Art.6º).- Las Contribuciones por los Servicios que presta la Municipalidad a la Propiedad Inmueble, se podrán abonar de la siguiente forma:

A) DE CONTADO:

1) Con un descuento del 15% (quince por ciento) de la Tasa resultante para el Año 2018, y con vencimiento el día 12 de Enero de 2018. -

B) EN HASTA CUATRO CUOTAS, A SABER:

1) **PRIMERA CUOTA:** del 25.00% del total de la Tasa Resultante para el Año 2018, y con vencimiento el día 12 de Enero de 2018.-

2) **SEGUNDA CUOTA:** del 25.00% del total de la Tasa Resultante para el Año 2018, y con vencimiento el día 13 de Abril de 2018.-

3) **TERCERA CUOTA:** del 25.00% del Total de la Tasa Resultante para el Año 2018, y con vencimiento el día 13 de Julio de 2018.-

4) **CUARTA CUOTA:** del 25.00% del Total de la Tasa Resultante para el Año 2018, y con vencimiento el día 12 de Octubre de 2018.-

C) Los contribuyentes que abonen la contribución en cuotas, podrán optar por cancelar la obligación anual en cualquiera de las cuotas indicadas precedentemente.-

D) De no abonarse la obligación tributaria en los términos mencionados, les será de aplicación un recargo por mora del 3,00 % (tres coma veinticinco por ciento) mensual, salvo lo dispuesto en el Artículo 95º) en su parte pertinente.-

Art.7º).-Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días las fechas de vencimientos precedentemente establecidas para cada una de las cuotas. Y si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, a partir de dicha fecha será de aplicación el recargo por mora correspondiente.-

Art.8º).- Facultase al Departamento Ejecutivo a rezonificar propiedades sitas en calles a las que se incorporen servicios y/o mejoras durante el período fiscal de vigencia de la presente Ordenanza, en las condiciones estipuladas en la presente.

El pago de contado exime a los contribuyentes del pago de recategorización alguna que se realice durante el año 2018.-

TITULO II

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

Art.9º).- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, fijase en el 7,5%o (Siete con 50/100 por mil), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, sobre los Ingresos Brutos por ventas y/o servicios (neto de IVA), o diferencias entre ventas y compras, según el caso, con excepción, de las que tengan alícuotas designadas en el artículo siguiente.-

Art.10º).- Las alícuotas parciales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

PRIMARIAS

11000 AGRICULTURA Y GANADERIA

11001 Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados en otra parte

4%0

11002	Cultivos de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero	4%0
11003	Cultivos de frutas, nueces, plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas y especias	4%0
11004	Producción de semillas híbridas y otras formas de propagación de cultivos agrícolas	4%0
11005	Cría, internada y engorde de ganado bovino	4%0
11006	Cría de ganado ovino	4%0
11007	Cría de ganado porcino	4%0
11008	Cría de ganado equino	4%0
11009	Cría de ganado caprino	4%0
11010	Cría de ganado para la producción de leche, lana y pelos	4%0
11011	Cría de ganado no clasificado en otra parte	4%0
11012	Cría de aves de corral	4%0
11013	Producción de huevos	4%0
11014	Apicultura	4%0
11015	Cría de otros animales y obtención de productos de origen animal no clasificado en otra parte	4%0

12000 SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA

12001	Explotación de viveros forestales	4%0
12002	Extracción de productos forestales	4%0

13000 CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES 4%0

13001	Caza. Ventas a Consumidor Final	4%0
-------	---------------------------------	-----

14000 PESCA

14001	Pesca y recolección de productos acuáticos	4%0
14002	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos	4%0

21000 EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON

21001	Extracción y aglomeración de carbón de piedra	4%0
21002	Extracción y aglomeración de lignito	4%0
21003	Extracción y aglomeración de turba	4%0

22000 EXTRACCION DE MINERALES METALICOS

22001	Extracción de minerales metalíferos ferrosos	4%0
22002	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	4%0
22003	Extracción de minerales de uranio y torio	4%0

23000 PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL

23000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	4%0
-------	--	-----

24000 EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

24000 Extracción de piedra, arena y arcilla 4%0

29000 EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS

29100 Explotación de minas y canteras de cal 4%0

29200 Extracción de minerales para abono 4%0

29900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte 4%0

29901 Extracción de piedra caliza 4%0

INDUSTRIAS**INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS****31000 Y TABACO**

31001 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne(sin exclusiones) 4%0

31002 Envase y fabricación de productos lácteos 4%0

31003 Elaboración de sopas y concentrados 4%0

31004 Elaboración de fiambres y embutidos 4%0

31005 Producción y procesamiento de carne de aves 4%0

31006 Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne 4%0

31007 Elaboración de productos de origen animal, excepto carne 4%0

Elab. de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas (incluye la elab. de harinas
y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, etc. 4%0

31009 Elaboración de Frutas, hortalizas y legumbres congeladas 4%0

31010 Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos 4%0

31011 Elaboración de helados 4%0

31012 Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas 4%0

31013 Molienda de trigo 3%0

31014 Matarifes 4%0

31015 Cremerías, fábrica de mantecas, quesos y pasteurización de leche 4%0

31016 Envases y conservación de frutas y legumbres 4%0

31017 Manufactura de productos de panadería 4%0

31018 Elaboración de Galletitas y bizcochos 4%0

31019 Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p. 4%0

31020 Manufactura de productos de confitería 4%0

31021 Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería 4%0

31022 Fábricas y Refinerías de azúcar 4%0

31023 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería) 4%0

31024 Industrias alimenticias diversas 4%0

31025 Fábrica de fideos secos 4%0

31026 Fábrica de aceite 4%0

31027 Selección y tostado de maní 4%0

31028 Elaboración de pastas alimenticias frescas 4%0

31029 Elaboración de pastas alimenticias secas 4%0

31030 Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.) 4%0

31031 Molienda de Yerba mate	4%0
31032 Elaboración de concentrados de café, té y mate	4%0
31033 Tostado, torrado y molienda de café y especias	4%0
31034 Preparación de hojas de té	4%0
31035 Elaboración de pescado, moluscos, crustáceos y otros productos de pescado	4%0
31036 Elaboración de harina de pescado	4%0
31037 Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales	4%0
Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye elaboración de	
31038 glucosa, aceite de maíz, etc.)	4%0
31039 Elaboración de alimentos para animales	4%0
31040 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.	4%0
Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye jugos naturales y sus	
31041 concentrados, c.)	4%0
31042 Molienda de legumbres y cereales (excluido el trigo)	4%0
31043 Elaboración de hielo	4%0
31044 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte	4%0
31045 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	4%0
31046 Destilación de alcohol etílico	4%0
31047 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	4%0
31048 Industrias vinícolas	4%0
31049 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	4%0
31050 Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas	4%0
31051 Elaboración de soda y aguas	4%0
31052 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	4%0
31053 Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas	4%0
31054 Extracción y embotellamiento de aguas minerales	4%0
31055 Fabricación de bebidas alcoholizadas y aguas gaseosas	4%0
31056 Preparación de hojas de tabaco	4%0
31057 Elaboración de cigarrillos	4%0
31058 Elaboración de otros productos de tabaco	4%0

FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL

32000 CUERO

32100 Hilados, tejidos y acabado de textiles	4%0
32101 Preparación de fibras de algodón	4%0
32102 Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón)	4%0
32103 Lavaderos de lana	4%0
32104 Hilado de fibras textiles. Hilanderías	4%0
32105 Acabado de fibras textiles, excepto tejidos de punto	4%0
32106 Tejidos de fibras textiles. Tejedurías	4%0
32107 Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte	4%0
32108 Confección de ropa de cama y mantelería	4%0
32109 Confección de bolsas de materiales textiles para productos a granel	4%0
32110 Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona	4%0
32111 Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.	4%0
32112 Otros artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir)	4%0
32113 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	4%0
32114 Confección de indumentaria para bebés y niños	4%0

32200	Fabricación de tejidos y artículos de punto	4%0
32201	Acabado de tejidos de punto	4%0
32202	Fabricación de medias	4%0
32203	Fabricación de alfombras y tapices	4%0
32300	Fábrica de cordaje, soga y cordel	4%0
32301	Confección de camisas (excepto de trabajo)	4%0
32302	Confección de prendas de vestir (excepto de piel, cuero, camisas e impermeables)	4%0
32303	Confección de prendas de vestir de piel	4%0
32304	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero	4%0
32304	Confección de impermeables y pilotos	4%0
32305	Confección de accesorios para vestir, uniformes, guardapolvos y otras prendas especiales	4%0
32306	Curtiembres	4%0
32307	Saladeros y peladeros de cuero	4%0
32308	Preparación y teñido de pieles y confección de artículos de piel (excepto prendas de vestir)	4%0
32309	Fabricación de bolsos y valijas	4%0
32310	Fabricación de carteras para mujer	4%0
	Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas	
32311	de vestir)	4%0
32312	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	4%0
32313	Fabricación de calzado de tela, caucho y/o material sintético	4%0
32314	Fabricación de calzado de seguridad	4%0
32315	Fabricación de partes de calzado	4%0
32316	Otros calzados no clasificados en otra parte	4%0
32317	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	4%0
32318	Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado	4%0
32400	Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	4%0

33000 INDUSTRIA DE LA MADERA, PRODUCTOS DE LA MADERA Y EL CORCHO

33100	Aserraderos y otros talleres para preparar la madera	4%0
33101	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	4%0
33200	Envases de madera y caña y artículos menudos de caña	4%0
33201	Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.)	4%0
33203	Fabricación de viviendas prefabricadas principalmente de madera	4%0
33204	Maderas terciadas y aglomerados	4%0
33205	Fabricación de hojas de madera laminadas	4%0
33206	Fabricación de envases de madera	4%0
33207	Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería	4%0
33208	Fabricación de ataúdes	4%0
33209	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	4%0
33210	Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del proceso	4%0
33900	Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otro parte	4%0
33910	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	4%0

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y

34000 EDITORIALES

34100	Fabricación de papel y cartón	4%0
34101	Fabricación de pasta para papel, de madera , de papel y cartón	4%0
34102	Fabricación de envases de papel y cartón	4%0

34103	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico e higiénico sanitario	4%0
34200	Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte	4%0
34300	Imprentas, editoriales e industrias anexas	4%0
34301	Imprenta y encuadernación	4%0
34302	Impresión de diarios y revistas	4%0
34303	Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta	4%0
34304	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	4%0
34304	Edición de periódicos y revistas	4%0
34305	Otras publicaciones periódicas	4%0
34306	Otras ediciones no gráficas:	4%0
34307	Edición de grabaciones sonoras	4%0
34308	Reproducciones de grabaciones	4%0

35000 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO

35001	Fabricación de productos de caucho inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos	4%0
35100	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	4%0
35101	Fabricación de productos de hornos de coque	4%0
35200	Productos químicos, industriales, esenciales, inclusive abonos	4%0
35301	Fabricación de sustancias químicas básicas (excepto abonos y compuestos de nitrógeno)	4%0
35302	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógenos	4%0
35303	Fabricación de plásticos en formas primarias y caucho sintético	4%0
35304	Fabricación de resinas sintéticas	4%0
35305	Fabricación de fibras manufacturadas no textiles	4%0
35306	Fabricación de pinturas, barnices y lacas (excepto tintas)	4%0
35307	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	4%0
35308	Fabricación de otros productos de revestimiento	4%0
35309	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	4%0
35310	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	4%0
35311	Fabricación de productos para uso de laboratorio y productos botánicos	4%0
35312	Producción de aceites esenciales en general	4%0
35313	Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de limpieza	4%0
35314	Fabricación de jabones de tocador, cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador	4%0
35315	Fabricación de agua lavandina	4%0
35316	Fabricación de tinta para imprenta	4%0
35317	Fabricación de fósforos	4%0
35318	Fabricación de explosivos	4%0
35319	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de sales, tintas excepto para imprentas, etc.)	4%0
35320	Elaboración de productos derivados del carbón	4%0
35321	Fabricación de productos de la refinación del petróleo (excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos)	4%0
35322	Fabricación de cámaras y cubiertas	4%0
35323	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas	4%0
35324	Fabricación de productos plásticos, excepto muebles	4%0
35325	Fabricación de envases plásticos	4%0
35326	Fabricación de gases comprimidos licuados	4%0

35327 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos 4%0

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS - EXCEPTO

36000 DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN

36001 Fabricación de objetos de barro, losa y porcelana 4%0
36002 Fabricación de vidrios y productos de vidrio 4%0
36003 Fabricación de cemento portland 4%0
36004 Fabricación de cemento (hidráulico) 4%0
36441 Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural 4%0
36442 Fabricación de productos de cerámica refractaria 4%0
36443 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural 4%0
36444 Elaboración de cal 4%0
36445 Elaboración de yeso 4%0
36446 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso -excepto mosaico 4%0
36447 Fabricación de mosaicos 4%0
36448 Fabricación de estructuras pre moldeadas de hormigón 4%0
36449 Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles, granitos, etc.) 4%0
36450 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte 4%0
36451 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica 4%0
36452 Fabricación de ladrillos 4%0
36453 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes 4%0

37000 INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS

37100 Industrias metálicas básicas de hierro y acero 4%0
37101 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos 4%0
37102 Fundición de hierro y acero 4%0
37103 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio 4%0
37200 Fundición de metales no ferrosos 4%0
37201 Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados 4%0

38000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS

38000 Fabricación de productos metálicos para uso estructural 4%0
38001 Fabricación de productos de carpintería metálica 4%0
38002 Forjado, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia 4%0
Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general realizadas
38003 a cambio de una retribución o contrata (incluye galvanoplastia, etc.)
38004 Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería 4%0
38005 Fabricación de clavos y productos de bulonería 4%0
38006 Fabricación de envases de hojalata 4%0
38007 Fabricación de tejidos de alambre 4%0
38008 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal 4%0
Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción
38009 central 4%0
38010 Fabricación de otros productos elaborados de metal 4%0
Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores
38011 y motocicletas. 4%0
38012 Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas 4%0
38013 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión 4%0

38013	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	4%0
38014	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	4%0
38015	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	4%0
38016	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	4%0
38017	Fabricación de máquinas herramienta	4%0
38018	Fabricación de maquinaria metalúrgica	4%0
	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de	
38019	construcción	4%0
38020	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4%0
	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y	
38021	cueros	4%0
38022	Fabricación de armas y municiones	4%0
38023	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial	4%0
38024	Fabricación de aparatos de uso doméstico	4%0
38025	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	4%0
38026	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4%0
38027	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica	4%0
38028	Fabricación de hilos y cables aislados	4%0
38029	Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias	4%0
38030	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación	4%0
38031	Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos	4%0
	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía	
38032	con hilos	4%0
	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de	
38033	sonido, video y productos conexos	
38035	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificado en otra parte	4%0
38036	Fabricación de vehículos automotores (incluye fabricación de motores para automotores)	4%0
	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y	
38037	semirremolques	4%0
	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	
38038	(incluye rectificación de motores)	
	Construcción y reparación de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos,	
38039	etc.	4%0
38040	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	4%0
38041	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	4%0
38042	Fabricación de aeronaves y naves espaciales	4%0
38043	Fabricación de motocicletas y similares	4%0
38044	Fabricación de bicicletas y de sillones de rueda para inválidos	4%0
38045	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte no clasificado en otra parte	4%0
38047	Herrería de obra	4%0
38048	Fabricación de envases metálicos	4%0
38049	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos	4%0
38050	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	4%0
38051	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	4%0
38052	Construcción de maquinarias y equipos en general	4%0
38053	Fabricación de tractores	4%0

39000 OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

39100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	4%0
	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines,	
39101	excepto el equipo de control de procesos industriales	
39102	Fabricación de equipos de control de procesos industriales	4%0
39103	Fabricación de otros equipos no clasificados en otra parte	4%0
39104	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera	4%0
39105	Fabricación de somieres y colchones	4%0
	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y	
39106	artistas	4%0
39107	Fabricación de cepillos y pinceles	4%0
39108	Fabricación de escobas	4%0
39200	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	4%0
39300	Fabricación de relojes	4%0
39400	Fabricación de joyas y artículos conexos	4%0
39401	Fabricación de instrumentos de música	4%0
39402	Fabricación de artículos de deporte	4%0
39403	Fabricación de juegos y juguetes	4%0
39404	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	4%0
39405	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	4%0
39406	Elaboración de combustible nuclear	4%0
39900	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	4%0

CONSTRUCCION

40000 CONSTRUCCION

40100	Preparación del terreno:	7.5%0
	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye venta de materiales procedentes	
40101	de prospección de yacimientos de petróleo)	
	Perforación y sondeo (excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e	
40102	hidráulicos)	7.5%0
40103	Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte	7.5%0
40104	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	7.5%0
40200	Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil:	7.5%0
40201	Construcción y reforma de edificios residenciales	7.5%0
40202	Construcción y reforma de edificios no residenciales	7.5%0
	Instalación, sin fabricación, de estructuras premoldeadas o prefabricadas, sin distinción de	
40203	material	7.5%0
	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales,	
40204	acueductos estructuras demolidas)	7.5%0
	Construcción, reforma y reparación de obras viales (incluye construcción de calles,	
40205	autopistas, carreteras, diques, etc.)	7.5%0
	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, gas, agua, de	
40206	telecomunicaciones y otros puentes, etc.)	7.5%0
40207	Perforación de pozos de agua	7.5%0
40208	Otras actividades especializadas de la construcción no clasificadas en otra parte	7.5%0
40209	Obras de Ingeniería Civil no clasificadas en otra parte	7.5%0
	Acondicionamiento de edificios (incluye actividades de instalación para habilitar los	
40210	edificios y sus servicios	
40211	Terminación de edificios (incluye actividades que contribuyen a la terminación o acabado	7.5%0

de una obra y sus reparaciones)

40212 Montajes industriales	7.5%0
40213 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	7.5%0
40214 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	7.5%0
40215 Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	7.5%0
40216 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y anti vibratorio	7.5%0
40217 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	7.5%0
40218 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	7.5%0
40219 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	7.5%0
40220 Terminación de revestimientos de paredes y pisos	7.5%0
40221 Colocación de cristales en obra	7.5%0
40222 Pintura y trabajos de decoración	7.5%0

51000 ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS

SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS QUE SE

51100 ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN

51101 Suministro de energía eléctrica a empresas industriales	10%0
51102 Suministro de energía eléctrica , excepto el código 51201 y 51300	10%0
51103 Suministro de agua, excepto código 51202 y 51300	10%0
51104 Suministro de gas, excepto el código 51203, 51300 y 51400	10%0
51105 Distribución y administración de energía eléctrica	10%0
51106 Captación, depuración y distribución de agua	10%0

SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A COOPERATIVAS DE

52000 USUARIOS

52100 Suministro de electricidad a Cooperativas de Usuarios	10%0
52200 Suministro de agua a Cooperativas de Usuarios	10%0
52300 Suministro de gas a Cooperativas de Usuarios	10%0

SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A CONSUMOS

53000 RESIDENCIALES 10%0

SUMINISTRO DE GAS DESTINADO A EMPRESAS INDUSTRIALES Y PARA LA GENERACIÓN

54000 DE ENERGÍA ELÉCTRICA 10%0

GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA CONVENCIONAL, TÉRMICA

55000 NUCLEAR, Y ENERGÍA HIDRÁULICA 10%0

55001 Generación de energía n.c.p.	10%0
------------------------------------	------

61100 COMERCIALES Y SERVICIOS

COMERCIO POR MAYOR

PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE LA PESCA Y MINERÍA

61110	Venta de materias primas agrícolas, excepto el rubro 61101	7.5%0
61111	Venta de materias primas pecuarias y animales vivos	7.5%0
61112	Venta de materias primas de silvicultura	7.5%0
61113	Venta de productos de pesca	7.5%0
61114	Venta de productos de minería	7.5%0

61115	<u>SEMILLAS</u>	7.5%0
-------	------------------------	-------

ALIMENTOS Y BEBIDAS

61116	Venta de fiambres, quesos y productos lácteos	7.5%0
61117	Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza	7.5%0
61118	Venta de pescado	7.5%0
61119	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	7.5%0
61120	Venta de pan, productos de confitería y pastas frescas	7.5%0
61121	Venta de productos alimenticios no clasificados en otra parte	7.5%0
61122	Venta de bebidas	7.5%0
	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p.	
61189	excepto cigarrillos	7.5%0
61190	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas	7.5%0
61191	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	7.5%0

61123	<u>TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS</u>	7.5%0
-------	--	-------

TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELES

	Venta de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir (incluye puntilla, botones, tapices, alfombras, ropa blanca, etc.)	
61124	botones, tapices, alfombras, ropa blanca, etc.)	
61125	Venta de prendas y accesorios de vestir	7.5%0
61126	Venta de calzado, excepto el ortopédico	7.5%0
61127	Venta de artículos de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	7.5%0
61192	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	7.5%0

ARTES GRÁFICAS, MADERAS, PAPEL Y CARTÓN:

61128	Venta de libros, revistas y diarios	7.5%0
61129	Venta de papel, cartón y materiales de embalaje	7.5%0
61130	Venta de artículos de librería	7.5%0

PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y ARTÍCULOS DE CAUCHO Y PLASTICO

61131	Venta de cámaras y cubiertas	7.5%0
61132	Venta de otros artículos de caucho no clasificados en otra parte	7.5%0
61133	Venta de aceites y lubricantes	7.5%0
61134	Venta de productos derivados del plástico	7.5%0
61135	Otros productos derivados del petróleo no clasificados en otra parte	7.5%0

61136	<u>AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES</u>	7.5%0
-------	--	-------

61137	<u>COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO</u>	2%0
61138	<u>MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO</u>	5%0
	<u>ARTICULOS PARA EL HOGAR Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN:</u>	
61139	Venta de artículos para el hogar	7.5%0
61140	Venta de aberturas	7.5%0
61141	Venta de artículos de ferretería	7.5%0
61142	Venta de pinturas y productos conexos	7.5%0
61143	Venta de materiales para la construcción no clasificados en otra parte	7.5%0
61144	<u>METALES, EXCLUIDAS MAQUINARIAS</u>	7.5%0
	<u>VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y APARATOS:</u>	
61145	Venta de vehículos automotores, motos y similares	7.5%0
61146	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motos y similares	7.5%0
61147	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso agropecuario y de la construcción	7.5%0
61148	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso industrial	7.5%0
61149	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	7.5%0
61150	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte	7.5%0
61151	Venta de máquinas-herramienta de uso general	7.5%0
	<u>OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE</u>	
61152	Venta al por mayor de madera y productos de madera excepto muebles	7.5%0
61153	Venta al por mayor de cristales y espejos	7.5%0
61154	Venta al por mayor de medicamentos para uso veterinario	7.5%0
61155	Venta al por mayor de muebles	7.5%0
61156	Venta al por mayor de otros productos no clasificados en otra parte	7.5%0
61158	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos de ortopedia	7.5%0
61159	Venta al por mayor de artículos de óptica y fotografía	7.5%0
61160	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	7.5%0
61161	Venta al por mayor de artículos de iluminación	7.5%0
61162	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	7.5%0
	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros	
61163	combustibles	7.5%0
61164	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	7.5%0
61165	Venta al por mayor de juguetes	7.5%0
61166	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	7.5%0
	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y	
61167	textiles, y artículos similares para la decoración	7.5%0
	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes - excepto para automotores, gas en	
61168	garrafas y fraccionadores de gas licuado - leña y carbón	7.5%0
61169	Fraccionadores de gas licuado	7.5%0
61170	Venta al por mayor de hierro y acero	7.5%0
61171	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	7.5%0
61172	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	7.5%0
	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y	
61173	cartón	7.5%0

61174	Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales (incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas)	7.5%0
61175	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	7.5%0
61176	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	7.5%0
61177	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	7.5%0
61178	Venta al por mayor de equipos, máquinas e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos	7.5%0
61179	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	7.5%0
61180	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	7.5%0
61181	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercios, la oficina y servicios n.c.p.	7.5%0
61182	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercios, la oficina y servicios n.c.p.	7.5%0
61183	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	7.5%0
61184	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular, equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	7.5%0
61193	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute	7.5%0
61194	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	7.5%0

61196 ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS 3%0

61197 COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS 8%0

61198 LECHE FLUÍDA O EN POLVO, ENTERA O DESCREMADA, SIN ADITIVOS, PARA REVENTA EN SU MISMO ESTADO 7.5%0

61200 COMERCIO POR MENOR Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES Y GAS NATURAL COMPRIMIDO

ALIMENTOS Y BEBIDAS:

61204	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería	7.5%0
61205	Venta al por menor de productos lácteos	7.5%0
61206	Venta al por menor excepto al especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas	7.5%0
61209	Venta al por menor en supermercados e hipermercados	
	Con ventas brutas y/o prestaciones de servicios por un importe inferior o igual a \$625.000	7.5%0
	Con ventas brutas y/o prestaciones de servicios por un importe superior a \$625.000 e inferior o igual a \$1.250.000	8.5%0
	Con ventas brutas y/o prestaciones de servicios por un importe igual o superior a \$1.250.000 e inferior a \$1.950.000	9.5%0
	Con ventas brutas y/o prestaciones de servicios por un importe igual o superior a \$1.950.000	10.5%0

61210	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	7.5%0
61211	Venta al por menor de carnes, incluidos embutidos y brozas	7.5%0
61212	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificados en otra parte	7.5%0
61213	Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería	7.5%0
61214	Venta al por menor de productos dietéticos	7.5%0
61215	Venta al por menor de bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local de venta	7.5%0
61216	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	7.5%0
61217	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificado en otra parte	7.5%0
61218	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	7.5%0
61219	Venta al por menor de pan y productos de panadería	7.5%0
61220	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	7.5%0
61221	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	7.5%0
61222	Venta al por menor de bebidas	7.5%0
61223	Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte en comercios especializados	7.5%0
61224	Tabaco, cigarros y cigarrillos	7.5%0

INDUMENTARIA

61225	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	7.5%0
61227	Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prenda de vestir	7.5%0
61228	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	7.5%0
61229	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	7.5%0
61230	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	7.5%0
61231	Venta al por menor de indumentaria deportiva	7.5%0
61232	Venta de prendas de vestir de piel y cuero	7.5%0
61233	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto calzado, artículos de marroquinería paraguas y similares	7.5%0
61234	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	7.5%0
61235	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico	7.5%0
61236	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares	7.5%0
61237	Venta al por menor en grandes tiendas polirrubros, sin predominio de Productos alimenticios	7.5%0

ARTICULOS PARA EL HOGAR

61203	Venta al por menor de artículos de iluminación	7.5%0
61238	Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho para el hogar	7.5%0
61239	Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo	7.5%0
61240	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	7.5%0
61241	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles audio y video	7.5%0
61242	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, cd de audio y video, etc.	7.5%0
61243	Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte	7.5%0

PAPELERÍA, LIBRERÍA, DIARIOS, ARTICULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES

61244	Venta al por menor de libros y publicaciones	7.5%0
61245	Venta al por menor de diarios y revistas	7.5%0
61246	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje	7.5%0
61247	Venta al por menor de artículos de librería	7.5%0
61248	Venta al por menor de otros productos no clasificados en otra parte	7.5%0

FARMACIAS, PERFUMERÍAS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR

61249	Venta al por menor de productos farmacéuticos	5%0
61250	Venta al por menor de productos de herboristería	7.5%0
61251	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	7.5%0

FARMACIAS, EXCLUSIVAMENTE POR LA VENTA DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO

61252		5%0
-------	--	-----

FERRETERIAS

61253	Venta de artículos de ferretería en general, sin discriminar rubros	7.5%0
-------	---	-------

VEHÍCULOS

61254	Venta de vehículos automotores nuevos	7.5%0
61255	Venta de vehículos automotores usados	7.5%0
61256	Venta de motocicletas y similares nuevas	7.5%0
61257	Venta de motocicletas y similares usadas	7.5%0
61258	Venta de tráileres y remolques	7.5%0
61259	Venta de vehículos automotores no clasificados en otra parte	7.5%0
61260	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores motocicletas y similares	7.5%0

EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO

61261	Expendio al público de combustibles líquidos	2%0
61262	Expendio al público de gas natural comprimido	2%0

OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

61200	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	7.5%0
61201	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina, sus componentes y repuestos	7.5%0
61202	Venta al por menor no realizada en establecimientos (incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	7.5%0
61263	Venta de máquinas y equipos, sus componentes y repuestos	7.5%0
61264	Venta de equipos de computación y sus accesorios (incluye programas comerciales)	7.5%0
61265	Venta al por menor de materiales de construcción	7.5%0
61266	Venta al por menor de aberturas	7.5%0
61267	Venta al por menor de maderas, artículos de madera y corcho, excepto muebles	7.5%0
61268	Venta al por menor de muebles	7.5%0
61269	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	7.5%0
61270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	7.5%0

61271	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	7.5%0
61272	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	7.5%0
61273	Venta al por menor de artículos de electricidad	7.5%0
61274	Venta al por menor de repuestos para artefactos para el hogar	7.5%0
61275	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	7.5%0
61276	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	7.5%0
61277	Venta al por menor de gas domiciliario a granel	7.5%0
61278	Venta al por menor de gas en garrafas, carbón y leña	7.5%0
61279	Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero	7.5%0
61280	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías	7.5%0
61281	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	7.5%0
61282	Venta al por menor de confecciones textiles para el hogar y otros usos, excepto indumentaria	7.5%0
61283	Agroquímicos y/o fertilizantes	7.5%0
61284	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	7.5%0
61285	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	7.5%0
61286	Venta al por menor de artículos religiosos, de colección, obras de arte, antigüedades, etc.	7.5%0
61287	Venta al por menor de muebles usados	7.5%0
61288	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	7.5%0
61289	Venta al por menor de otros artículos usados no clasificados en otra parte	7.5%0
61290	Venta al por menor de artículos de deportes y esparcimiento (incluye armerías, etc.)	7.5%0
61291	Venta al por menor de aceites y lubricantes	7.5%0
61292	Venta de inmuebles	7.5%0
61293	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	7.5%0
61295	Venta por menor de baterías	7.5%0
61296	Venta al por menor de artículos de pirotecnia	7.5%0
	Para contribuyentes con inscripción temporaria.....Mínimo mensual \$1500,00	

61300 ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS 3%0

COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR

61301 AUTORIZADOS 8%0

RESTAURANTES Y HOTELES

RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPEDAN BEBIDAS Y COMIDAS

Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos

61302	con servicios de mesa y/o en mostrador	7.5%0
61303	Preparación y venta de comidas para llevar	7.5%0
61304	Negocios que expenden o venden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vaso, copas o cualquier otra forma similar para ser consumida en el local de venta	7.5%0
61308	Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos n.c.p.	7.5%0
61309	Expendio de helados	7.5%0
61310	Provisión de comidas preparadas para empresas	7.5%0
61311	Provisión de alimentos cocidos, racionados y envasados listos para su consumo, excepto cuando tenga por destino Consumidores finales	7.5%0

HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO

Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal,

61305	excepto por hora	7.5%0
61306	Servicios de alojamiento en campings	7.5%0
61307	<u>HOTELES ALOJAMIENTO POR HORA</u>	10%0

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

62000	Bancos Oficiales y privados	15%0
	Compañías de ahorro y préstamos para la vivienda, compañías financieras, cajas de crédito y sociedades de crédito para consumo comprendidos en la Ley 21.526 y autorizados por el	
62001	Banco Central de la República Argentina	
	Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores o inscriptos en la	
62002	D.G.R.en la forma y condiciones que reglamenta el poder Ejecutivo.	15%0
	Operaciones de préstamos efectuados a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los	
62003	apartados anteriores y/o tarjetas de compra y/o crédito.	15%0
62004	Operaciones de préstamo no involucrados en los apartados anteriores	15%0
62005	Compra-Venta de títulos y casas de cambio	15%0
62006	Tarjetas de crédito y/o débito	
62007	Servicios de la banca central	15%0
	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de	
62008	factorig y otras formas de adelanto, etc.)	15%0
62009	Sociedades de ahorro y préstamo	15%0
	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye transacciones extrabursátiles - por	
62010	cuenta propia-)	15%0
62011	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	15%0
	Servicios de mercados y cajas de valores, servicios de mercados a término, y servicios de	
62012	bolsas de comercio	15%0
62013	Servicios de sociedades calificadoras de riesgo	15%0
	Servicios de auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de	
62014	seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	15%0

SEGUROS

63000	Seguros	12%0
63001	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	12%0
63002	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	12%0
63003	Reaseguros	12%0
63004	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	12%0

LOCACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

LOCACION DE BIENES INMUEBLES

64000	Locación de cocheras, garajes, guardacoches o similares	7.5%0
64001	Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos	7.5%0
64002	Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales	7.5%0

64003	Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales	7.5%0
64004	Locación de inmuebles en operaciones de leasing	7.5%0
64005	Sublocación de casa habitación o local con o sin muebles	7.5%0
64006	Locación de inmuebles no clasificados en otra parte	7.5%0
64007	Locación de bienes muebles	7.5%0
64011	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	7.5%0
64012	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	7.5%0

71100 TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

TRANSPORTE

TRANSPORTE TERRESTRE

71101	Servicio de transporte ferroviario de cargas	7.5%0
71102	Servicio de transporte ferroviario de pasajeros	7.5%0
71103	Servicio de transporte automotor de cargas	7.5%0
71104	Servicio de transporte automotor regular de pasajeros	7.5%0
71105	Servicio de mudanza (incluye guardamuebles)	7.5%0
71106	Servicio de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	7.5%0
71107	Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros: taxis, autoremises y transporte escolar	7.5%0
71108	Otros Servicios de transporte automotor no regular de pasajeros (incluye serv. ocasionales de transporte en autobús, etc.)	7.5%0
71109	Transporte por tuberías	7.5%0
71116	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	7.5%0
71117	Servicio de transporte de animales	7.5%0
71118	Servicio de transporte urbano de cargas (incluye fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)	7.5%0
71119	Servicio de transporte escolar	7.5%0
71120	Servicio de transporte interurbano de pasajeros (transporte regular de mas de 50 km)	7.5%0
71121	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	7.5%0
71122	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	7.5%0
71125	Transporte terrestre de productos agrícola-ganaderos en estado natural (ferroviario)	7.5%0

SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE

71110	Manipulación de carga	7.5%0
71111	Servicios de explotación de infraestructura, peajes y otros derechos	7.5%0
71112	Servicios prestados por playas de estacionamiento	7.5%0
71114	Servicios complementarios terrestres no clasificados en otra parte	7.5%0
71115	Otras actividades de transporte complementarias	7.5%0
71123	Remolques de automotores	7.5%0
71124	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	7.5%0

AGENCIAS DE VIAJES Y/O/ TURISMO Comisiones, bonificaciones o remuneraciones

71800	por intermediación	12%0
--------------	--------------------	------

71900	<u>TRANSPORTES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE</u>	7.5%0
--------------	---	-------

72000 DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTO 7.5%0

COMUNICACIONES, EXCLUÍDOS TELÉFONOS Y CORREOS

78000 Servicios de transmisión de radio y televisión 7.5%0

78001 Servicios de televisión por cable 7.5%0

78002 Servicios informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos 7.5%0

Servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos y otra información Vía Internet (Cyber espacio) 7.5%0

Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otra información no clasificados en otra parte 7.5%0

78010 Servicios de telecomunicaciones 7.5%0

TELÉFONO

78005 Cabinas telefónicas (locutorios) 7.5%0

78011 Servicio de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex 7.5%0

78006 **CORREOS** 7.5%0

78007 **TELEFONIA FIJA** 13%0

78008 **TELEFONIA MOVIL** 13%0

82100 SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

82101 Enseñanza Inicial y Primaria 7.5%0

82102 Enseñanza Secundaria de formación general 7.5%0

82103 Enseñanza Secundaria de formación técnica y profesional 7.5%0

82104 Enseñanza Superior y formación de postgrado 7.5%0

82105 Enseñanza de adultos 7.5%0

82106 Otros tipos de enseñanza 7.5%0

SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS

82201 Servicios hospitalarios 7.5%0

82202 Servicios médicos 7.5%0

82203 Servicios odontológicos 7.5%0

82204 Otros servicios relacionados con la salud humana 7.5%0

82205 Servicios veterinarios 7.5%0

Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos (Incluye laboratorios de análisis patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, de endoscopía, etc.) 7.5%0

82207 Servicios de diagnóstico brindado por Bioquímicos 7.5%0

82208 Servicios de tratamiento 7.5%0

82209 Servicios de emergencias y traslados 7.5%0

Servicios de medicina prepa y de entidades gerenciadoras o similares del sistema de salud que presten el servicio directamente al asociado o afiliado. 7.5%0

82400 INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS

	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Naturales y las	
82401	Ingenierías	7.5%0
	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Sociales y las	
82402	Humanidades, excluido el estudio de mercados	7.5%0
82403	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	7.5%0
82404	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	7.5%0

82500 INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

82501	Servicios sociales de atención a ancianos	7.5%0
82502	Servicios sociales de atención a personas minusválidas	7.5%0
82503	Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles, etc.)	7.5%0
82504	Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social	7.5%0
82505	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	7.5%0

82600 ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES

82601	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores	7.5%0
82602	Actividades de organizaciones profesionales	7.5%0
82603	Actividades de sindicatos	7.5%0

82700 OTROS SERVICIOS SOCIALES CONEXOS

82701	Servicios de Organizaciones religiosas	7.5%0
	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte (incluye los servicios	
82702	de organizaciones políticas, etc.)	7.5%0

OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS EN OTRA

82900 PARTE

82901	Fotocopias	7.5%0
	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos (incluye prendas de vestir , utensilios	
82902	de cocina y mesa, muebles, etc)	
82903	Alquiler de películas de video	7.5%0
82904	Lavado y engrase de automotores	7.5%0
82905	Cámaras frigoríficas y lugares de conservación de pieles	7.5%0
82906	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	7.5%0
82907	Administración de Fondos para Jubilaciones y Pensiones	7.5%0
82908	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	7.5%0
82909	Quinielas, prodes, bingos, Quini 6 y similares	7.5%0
82910	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	7.5%0

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS Y TABULACIÓN

83101	Consultores en equipo de informática	7.5%0
83102	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática	7.5%0
83103	Procesamiento de datos	7.5%0
83104	Actividades relacionadas con bases de datos	7.5%0
83105	Servicios de Call Centers	7.5%0

83106	Servicios de Web Hosting	7.5%0
83107	Otras actividades de informática	7.5%0
83108	Producción, diseño y desarrollo de software.	

83200 SERVICIOS JURÍDICOS 7.5%0

SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y TENEDURÍA DE LIBROS

83300 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS

83302	Servicios brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas	7.5%0
83401	Alquiler de equipo de transporte	7.5%0
83402	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario	7.5%0
83403	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, con o sin operarios	7.5%0
83404	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)	7.5%0
83405	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo, no clasificados en otra parte	7.5%0
83406	Alquileres por operaciones de leasing	7.5%0

OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS NO CLASIFICADOS EN

83900 OTRA PARTE

83901	Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias	7.5%0
83902	Actividades de servicios forestales	7.5%0
83903	Actividades de servicios para la caza	7.5%0
83904	Actividades de servicios para la pesca	7.5%0
	Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas prestados por terceros, excepto	
83905	prospección	7.5%0
83906	Actividades de servicios relacionadas con la impresión	7.5%0
83907	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública	7.5%0
83908	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión	7.5%0
83909	Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico	7.5%0
83910	Ensayos y Análisis Técnicos	7.5%0
83911	Obtención y dotación de personal	7.5%0
83912	Actividades de investigación y seguridad	7.5%0
83913	Actividades de limpieza de edificios	7.5%0
83914	Actividades de envase y empaque	7.5%0
83915	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	7.5%0
83916	Agencias de publicidad	7.5%0
83917	Servicios de ajuste y cobranzas de cuentas	7.5%0
83918	Servicios de anuncios en carteleras	7.5%0
83919	Publicidad callejera	7.5%0
	Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones	
83920	de remates y actúen percibiendo comisiones y otras retribuciones análogas o porcentuales	7.5%0
83921	Otras servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	7.5%0
83922	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	7.5%0

84100 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y EMISIONES DE RADIO Y TELEVISION

84101	Producción y distribución de filmes y videocintas	7.5%0
84102	Exhibición de filmes y videocintas	7.5%0

84103 Actividades de producción para radio y televisión 7.5%0

BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOT.Y ZOOLOG. Y OTROS SERVICIOS CULTURALES

84104 Actividades de bibliotecas y archivos 7.5%0

84105 Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos 7.5%0

84106 Actividades de Jardines Botánicos y Zoológicos y de Parques Nacionales 7.5%0

84107 Actividades de Agencias de Noticias 7.5%0

84108 Actividades de Galerías de Arte, excepto venta 7.5%0

EXPLOTACION DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, MECANICOS Y OTROS SIMILARES SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO

84109 CLASIFICADOS EN OTRA PARTE 7.5%0

84200 Producción de espectáculos teatrales y musicales 7.5%0

Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a
84201 compositores, actores, músicos, pintores, conferencistas, etc.) 7.5%0

Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye
84202 escenografía, iluminación, sonido, etc.) 7.5%0

Otros servicios de diversión (incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de
84203 títeres, etc.) 7.5%0

84204 Gimnasios 7.5%0

84205 Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (incluye clubes, etc.) 7.5%0

84206 Promoción y producción de espectáculos deportivos 7.5%0

Servicios prestados por profesionales y técnicos deportivos (incluye deportistas,
84207 entrenadores, árbitros, instructores, escuelas de deporte, etc.) 7.5%0

84208 Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas 7.5%0

Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos (incluye salones de billar, pool,
84209 bowling, etc.) 7.5%0

84210 Otros servicios de esparcimiento, no clasificados en otra parte 7.5%0

84211 Calesitas 7.5%0

CONFITERÍAS BAILABLES Y/O CON ESPECTÁCULO, DISCOTECAS, PISTAS DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS CUALQUIERA SEA LA

84300 DENOMINACIÓN UTILIZADA

Confiterías bailables y disco bar, pub, bares, restaurantes, peñas y similares con
84303 espectáculos con música que permanezcan abiertos hasta las 04:00 am 10%0

84304 Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares n.c.p. 10%0

84305 Circos 10%0

84306 Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. 10%0

85400 SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES

SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TENIDO

85401 Lavaderos domésticos 7.5%0

85402 Lavaderos Industriales 7.5%0

85403 Tintorerías 7.5%0

Otros servicios de limpieza no clasificados en otra parte (incluye limpieza de alfombras, cortinas, etc.) 7.5%0

**SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS, INCLUIDO EL CORRETAJE
REGLAMENTADO POR LA**

85500 LEY N° 7191 CUANDO NO SEA DESARROLLADO EN FORMA DE EMPRESA

85501	Corretaje	7.5%0
85502	Servicios de peluquería y otros tratamiento de belleza	7.5%0
85503	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	7.5%0
85504	Pompas fúnebres y actividades conexas	7.5%0
85505	Actividades de fotografía	7.5%0
85506	Servicios de cerrajerías	7.5%0
85507	Servicios prestados por agencias de acompañantes	7.5%0
85508	Servicios prestados por agencias matrimoniales	7.5%0
85509	Servicios de Astrología , Espiritismo,etc.	7.5%0
85510	Otros actividades de servicios personales no clasificados en otra parte	7.5%0

**TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION QUE SE EJERZA PERCIBIENDO
COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS
RETRIBUCIONES ANALOGAS TALES COMO CONSIGNACIONES,
INTERMEDIACION EN LA COMPRAVENTA DE TITULOS DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA PUBLICA O PRIVADA, AGENCIAS O
REPRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS DE PROPIEDAD
DE TERCEROS, COMISIONES POR PUBLICIDAD O ACTIVIDADES**

85900 SIMILARES

85901	Intermediación en la compraventa de automotores, motocicletas y similares	7,5%0
85902	Intermediación en la compraventa de otros bienes muebles	7,5%0
85903	Intermediación en el expendio de combustible líquido y gas natural comprimido	12%0
85904	Intermediación en la compraventa de bienes inmuebles	12%0
85905	Intermediación en la compraventa de títulos	12%0
85906	Intermediación en actividades de servicios	12%0
85907	Comisiones Cabinas telefónicas (locutorios)	12%0
85908	Comisiones Productores de Seguros	12%0
85909	Otras actividades de intermediación no clasificadas en otra parte	12%0
85912	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos	12%0
85913	Venta en comisión de vehículos automotores usados	12%0
85914	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	12%0
85915	Venta por mayor y/o en comisión o consignación de productos agrícolas	12%0
85916	Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios	12%0
85917	Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabacos	12%0
	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de	
85918	cuero n.c.p.	12%0
85919	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	12%0
85920	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	10%0
	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos	
85921	industriales	12%0

Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios,
85922 materiales de embalaje y artículos de librería 12%0

REMATADORES O SOCIEDADES DEDICADAS AL REMATE, QUE NO SEAN

85910 REMATES FERIAS 12%0

CONSIGNATARIOS Y COMISIONISTAS QUE NO SEAN CONSIGNATARIOS DE

85911 HACIENDA SERVICIOS DE REPARACIONES 12%0

86101 Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y similares 7.5%0

86102 Reparación de automotores y sus partes integrantes 7.5%0

86103 Reparación de maquinarias, equipos y accesorios 7.5%0

86104 Reparación de artículos eléctricos 7.5%0

86105 Reparación de joyas, relojes y fantasías 7.5%0

86106 Reparación y afinación de instrumentos musicales 7.5%0

86107 Compostura de calzados y artículos de marroquinería 7.5%0

86108 Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos 7.5%0

86109 Reparaciones de armas de fuego 7.5%0

86110 Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte 7.5%0

86111 Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática 7.5%0

86112 Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas. 7.5%0

86113 Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión 7.5%0

86114 Reparación de hornos, hogares y quemadores 7.5%0

86115 Reparación de equipo de elevación y manipulación 7.5%0

86116 Reparación de maquinaria metalúrgica 7.5%0

Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras, y para obras de

86117 construcción 7.5%0

86118 Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco 7.5%0

Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y

86119 cueros 7.5%0

86120 Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos 7.5%0

86121 Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica 7.5%0

86122 Reparación de equipo eléctrico n.c.p. 7.5%0

Reparación de transmisores de radio y televisión, y de aparatos para telefonía y telegrafía

86123 con hilos 7.5%0

86124 Reparación de cámaras y cubiertas 7.5%0

86125 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas 7.5%0

Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de

86126 climatización automotor y grabado de cristales 7.5%0

86127 Tapizado y retapizado de vehículos 7.5%0

86128 Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías 7.5%0

86129 Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores 7.5%0

86130 Instalación y reparación de caños de escape 7.5%0

86131 Mantenimiento y reparación de frenos 7.5%0

86132 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral 7.5%0

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL

87000 OBLIGATORIA

87001 Servicios generales de la administración pública 7.5%0

Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes		
87002	servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	7.5%0
87003	Servicios para la regulación de la actividad económica	7.5%0
87004	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.	7.5%0
87005	Servicios de Asuntos Exteriores	7.5%0
87006	Servicios de Defensa	7.5%0
87007	Servicios de Justicia	7.5%0
87008	Servicios por el orden público y la seguridad	7.5%0
87009	Servicios de protección civil	7.5%0
87010	Servicios de la seguridad social social obligatoria	7.5%0

88000 SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.

88001	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	7.5%0
88002	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillados y cloacas	7.5%0
88003	Servicios de saneamiento n.c.p.	7.5%0
88004	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	7.5%0
88005	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	7.5%0
88006	Servicios de asociaciones n.c.p.	7.5%0

El Departamento Ejecutivo deberá como facultad indelegable y fundamentando expresamente su decisión dentro de las disposiciones legales vigentes, encuadrar a los contribuyentes en los rubros que considere correspondientes según la actividad que desarrollen.-

Art.11°.- El impuesto mínimo a tributar será el que se especifique para cada una de las categorías a saber:

A) Para los contribuyentes que se encuentren en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, especificados por la Ley Impositiva Provincial dentro de los Regímenes Especial y/o Intermedio, y que al 1° de Enero de 2018 desarrollen su actividad con hasta un empleado en relación de dependencia y/o un activo -excepto inmuebles- inferior a \$ 65.700,00 (Pesos sesenta y cinco mil setecientos), tributar un mínimo anual de \$ 2583,00 (Pesos Dos mil quinientos ochenta y tres), lo cual equivale a \$215,25 (Pesos Doscientos quince c/25/100) por mes.-

B) Para los contribuyentes que se encuentren en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, especificados por la Ley Impositiva Provincial dentro del Régimen Especial, Intermedio y/o General que al 1° de Enero de 2018 desarrollen su actividad con más de un empleado en relación de dependencia y/o un activo -excepto inmuebles- superior a \$ 65.810,00 (Pesos sesenta y cinco mil ochocientos diez), tributar un mínimo anual de \$ 4532,50 (Pesos Cuatro mil quinientos treinta y dos c/50/100), lo cual equivale a \$ 377,70 (Pesos Trescientos setenta y siete c/70/100) por mes.-

C) Para los contribuyentes que se encuentren en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, especificados por la Ley Impositiva Provincial, comprendidos dentro de los códigos 31000 al 39000, tributarán como mínimo y por mes:

1) \$ 648,20.- (pesos seiscientos cuarenta y ocho c/20/100), en la medida que tengan 5 (cinco) empleados o menos registrados de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia;

2) \$ 947.10.- (pesos novecientos cuarenta y siete c/10/100), en la medida que tengan entre 6 (seis) y 20 (veinte) empleados registrados de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia;

3) \$ 1343.15.- (pesos Un mil trescientos cuarenta y tres c/15/100), en la medida que tengan 21 (veintiún) empleados o más registrados de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia;

Art.12º).- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, cuando exploten los siguientes rubros, pagarán como mínimo anual, los siguientes montos:

A) Casas amobladas y casas alojamientos por hora, por pieza habilitada al inicio de la actividad \$7.405,00.-

B) Instituciones bancarias y financieras (Ley 22.526)

Instituciones Bancarias y Financieras (Ley 22.526) que actúen como Sucursal según Reglamentación del Banco Central de la República Argentina e Instituciones Bancarias y Financieras (Ley 22.526) que actúen en el carácter de dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios Bancarios tales como: Cobranzas de servicios, pagos de jubilaciones, compraventa de moneda extranjera, etc. Unidades éstas también llamadas extensiones de Mostrador, según

Reglamentación del Banco Central de la República Argentina: \$420.000,00.-

C) Empresa de telecomunicaciones, por cada abonado: \$ 369,00.-

D) Taxi metristas y autos remises, por cada coche: \$4.870,00.-

E) Confiterías bailables: \$21.370,00.-

F) Venta por menor en Supermercados: \$18.000,00.-

(5 empleados o más en relación de dependencia)

G) Venta por menor en Mini mercados y polirrubros: \$12.000,00.-

(4 empleados o menos en relación de dependencia)

H) Intermediación en el expendio de Combustibles: \$18.000,00.-

I) Expendio al Público de Combustibles líquidos: \$18.000,00.-

J) Molienda de trigo:	\$330.000,00.-
K) Venta e Intermediación Agroquímicos /Fertilizantes:	\$330.000,00.-
L) Acopiadores de Productos Agropecuarios:	\$330.000,00.-
M) Entidades de Seguro y Reaseguro y/o Intermediación:	\$15.000,00.-
N) Venta p/menor prod. Farmacia, perfumería y art. Tocador:	\$6.000,00.-
O) Servicios de intermediación en Transporte de Cargas de corta, mediana y larga distancia:	
Empresas con una (1) o dos (2) unidades por cada unidad	\$4.531.30
Empresas con tres (3) o más unidades por cada unidad	\$6.568.20
P) Casas de cambio, intermediación financiera, préstamo de dinero, mutuales y/o cooperativas de ahorro y préstamo:	\$87.750,00.-

Los montos fijados anteriormente se deberán dividir por 12 (doce) para determinar el anticipo a tributar mensual, excepto confiterías bailables que deberán abonar por adelantado el importe anual, previo a la apertura del establecimiento.-

En el caso de los incisos F) y G), entiéndase por supermercados a negocios con una superficie total (atención al público, depósitos y administración) superior a los 80 metros cuadrados y 5 empleados o más en relación de dependencia. Asimismo son Mini mercados y/o polirrubros aquellos negocios con una superficie cubierta total (atención al público, depósitos y administración) inferior a los 80 metros cuadrados y con 4 empleados o menos en relación de dependencia.

Art.13º).- Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días las fechas de vencimientos precedentemente establecidas para cada una de las cuotas. Y si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, a partir de dicha fecha será de aplicación el recargo por mora correspondiente.-

CAPITULO II

EX-EMPRESAS DEL ESTADO (HOY PRIVATIZADAS Y CONCESIONADAS Y/O EN PROCESO DE PRIVATIZACION Y/O CONCESION), COOPERATIVAS DE SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

Art.14º).- Los contribuyentes que tributen los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para las Ex-Empresas del Estado (hoy privatizadas y concesionadas y/o en proceso de privatización y/o concesión), se registrarán por lo dispuesto en el Título II de la presente Ordenanza.-

Art.15º).- Los contribuyentes que tributen los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para las cooperativas de Energía Eléctrica y Otros Servicios, se registrarán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 389 de fecha 27 de Octubre de 1980, Sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus Modificadorias.-

CAPITULO III **DE LA FORMA DE PAGO**

Art.16º).- Las contribuciones establecidas en el presente Título, se abonarán en forma mensual, de la siguiente forma:

PRIMER ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de Enero de 2018, hasta el 16 de marzo de 2018, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-

SEGUNDO ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de abril de 2018, hasta el 16 de abril de 2018 con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-

TERCER ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de marzo de 2018, hasta el 16 de mayo de 2018 con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida. -

CUARTO ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de abril de 2018, hasta el 15 de junio de 2018, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-

QUINTO ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de mayo de 2018, hasta el 16 de julio de 2018, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-

SEXTO ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de junio de 2018, hasta el 17 de agosto de 2018, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-

SEPTIMO ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de julio de 2018, hasta el 17 de septiembre de 2018, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-

OCTAVO ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de agosto de 2018, hasta el 17 de octubre de 2018, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-

NOVENO ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de septiembre de 2018, hasta el 16 de noviembre de 2018 con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida. -

DECIMO ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de octubre de 2018, hasta el 17 de diciembre de 2018, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida. –

UNDECIMO ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de de noviembre de 2018, hasta el 16 de enero de 2019, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-

DUODECIMO ANTICIPO: Las actividades desarrolladas durante el mes de diciembre de 2018, hasta el 15 de febrero de 2019, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-

Los importes abonados después de cada vencimiento, sufrirán un recargo del 3,00% (tres coma cero por ciento) mensual, o del 0,1% diario (cero coma uno por ciento) proporcionado por cada día de atraso en la mora.-

TÍTULO III

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES

Art.17º).- No se legisla por aplicación de Ordenanza N° 1527/2017.-

Art.18º).- No se legisla por aplicación de Ordenanza N° 1527/2017.-

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN PARA LA SALUD PÚBLICA

Art.19º).- Fijase una contribución anual de \$ 742,50.- (pesos Setecientos cuarenta y dos con 50/100 centavos) aplicable a todos los contribuyentes de la Tasa de Servicios a la Propiedad.

Esta contribución será abonada de contado o en cuotas de acuerdo al plan de pago de la Contribución que inciden sobre los inmuebles por la que opten los contribuyentes.-

TÍTULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y EL USO DEL ESPACIO AEREO

Art. 20º).- Establécense las siguientes Tasas aplicables a los servicios de telecomunicaciones y por uso del espacio aéreo:

1) **TASA DE REGISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES:** Abonará un importe por única vez de \$ 123.000.- (pesos Ciento veintitrés mil).-

2) **TASA DE VERIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES:** Abonará una tasa fija anual de \$ 123.000.- (pesos ciento veintitrés mil).-, o por adelantado hasta 5 años, con un descuento del 15% (quince por ciento) del total calculado.-

3) **CONTRIBUCION POR USO DEL ESPACIO AEREO:** Se abonará :

a) Si es determinable: por abonado y sobre cada facturación mensual del servicio: 7,5%.-

b) Cuando no se determinable la cantidad de abonados, la suma fija anual de: \$ 850.000,00.-

c) Cuando varios servicios sean prestados por una misma entidad, y no se encuentren en lo especificado en el inciso a), abonaran una suma única anual de: \$ 1.125.000,00.-

El pago del tributo deberá efectuarse de la siguiente forma, a saber:

En el supuesto del inc. a) Mensualmente por adelantado, antes del día 10 (diez) de cada mes.-

En el caso de los incisos b y c) De contado, y con vencimiento el 1º de marzo del año fiscal en curso.-

TÍTULO VI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO DEL SUELO Y
SUBSUELO

Art. 21º).- Fijase el monto de la presente obligación tributaria:

- a) Habiendo beneficiarios determinados o determinables, se aplicara el 7,5 % sobre cada facturación mensual del servicio.-
- b) Cuando no sea determinable la cantidad de beneficiarios, la suma fija anual de: \$ 1.125.000,00.-

El pago del tributo deberá efectuarse de la siguiente forma:

En el supuesto del inc. a) Mensualmente por adelantado, antes del día 10 (diez) de cada mes.-

En el caso de los incisos b) De contado, y con vencimiento el 1º de marzo del año fiscal en curso.-

TÍTULO VII
TASA DEPARTAMENTO AGRÍCOLA

Art. 22º).- Los sujetos obligados retendrán en concepto de tasa de departamento agrícola el 2 %0 (dos por mil)sobre el monto bruto de cada liquidación.

La retención deberá efectuarse en el momento en que se realiza la liquidación definitiva a favor del productor o vendedor.

Art. 23º).- Los importes retenidos por los sujetos obligados deberán ser ingresados hasta el último día hábil del mes siguiente al que refiere la liquidación, mediante la presentación de una Declaración Jurada correspondiente.-

Art.24º).-Cuando la venta de cereales, oleaginosas y forrajeras sea efectuada a acopiadores, cooperativas y comerciantes en general que se dediquen a la comercialización de granos, y radicados fuera de la jurisdicción de esta localidad, abonaran una tasa adicional del 1%o (Uno por mil), la que será soportada íntegramente por el comerciante interviniente en la operación o por el productor en caso de no abonarlo aquel.-

Art25°).-El importe del 1%o (Uno por mil) establecido en el artículo anterior deberá ser abonado conjuntamente con los importes establecidos en el Artículo 25°), en el momento de la carga de la mercadería.-

Art26°).-Los pagos realizados fuera de termino devengaran los recargos previstos en la presente Ordenanza Tarifaria.-

TITULO VIII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y
DIVERSIONES PUBLICAS

CAPITULO I
CIRCOS

Art. 27°).- Los circos que deseen actuar dentro del Radio Municipal debe recabar permiso Municipal, previa presentación de la Póliza de Seguro correspondiente y el pago de una contribución de \$10.000,00 (Pesos Diez mil).

Art. 28°).-Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a sustituir el pago de esta contribución, si el circo ofrece entregar entradas equivalentes al 10% de su capacidad de espectadores por función.-

Art. 29°).- Además de la contribución establecida precedentemente, deberá abonar el 10 % (diez por ciento) sobre el precio básico de las entradas, con los siguientes mínimos:

- a) Por cada función diurna realizada en carpas o salas de espectáculo: \$2000,00.-
- b) Por cada función nocturna realizada en carpas o salas de espectáculos: \$2000,00.-

Estos importes se abonarán por anticipado y con referencia al cronograma de funciones a realizarse.-

Art. 30°).- Los importes fijados en el presente capitulo, serán abonados por anticipado y de acuerdo al cronograma de funciones a realizarse.-

CAPITULO III
TEATROS

Art. 31°).- Los espectáculos públicos de compañías de revistas, obras frívolas, picarescas o las representaciones denominadas comúnmente radioteatros, deberán solicitar permiso previo, y abonar por adelantado la suma de \$ 2500,00 (Pesos Dos mil quinientos).-

CAPITULO IV

REUNIONES BILABLES Y FESTIVALES DIVERSOS

Art.32°).- Las asociaciones, sociedades civiles con personería jurídica o agrupaciones que realicen festivales bilables, artísticos, cenas o almuerzos con espectáculos y otros similares, en locales propios o arrendados, deberán solicitar permiso con 10 días de anticipación a la fecha prevista para su realización, y abonarán por adelantado:

- a) Sin actuación de orquesta: \$ 1.783,50. -
- b) Con actuación de orquesta: \$ 3.518,00. -

CAPITULO V

DEPORTES

Art.33°).- Los espectáculos públicos deportivos de cualquier índole abonarán por adelantado un importe fijo de \$ 1.230,00 (pesos Un mil doscientos treinta).-

CAPITULO VI

PARQUES DE DIVERSIONES

Art.34°).- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por adelantado una tasa de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **PRIMERA CATEGORIA:** (más de 10 juegos o puestos) por cada 15 (quince) días o fracción, abonarán la suma de \$ 553.50 (Pesos quinientos cincuenta y tres c/50/00) por cada juego o puesto habilitado, y además por cada juego o barraca de entretenimiento que tengan premios o incentivo cualquiera, abonarán la suma de \$ 1045.50 (Pesos un mil cuarenta y cinco c/50/00).-
- b) **SEGUNDA CATEGORIA:** (hasta 10 juegos o puestos) abonarán la tasa indicada en el inciso a).-

C) **TERCERA CATEGORIA**: (hasta 5 juegos o puestos) abonará la tasa indicada en el inciso a).-

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Art.35º).- Por la ocupación de la vía pública a los efectos de comerciar o ejercer oficios por parte de vendedores ambulantes que no ejercen habitualmente esta actividad dentro del Radio Urbano Municipal, abonarán por día y por adelantado:

- | | |
|---|--------------|
| a) Promotores de ventas, por persona, por día: | \$ 799,50.- |
| b) Vendedores ambulantes residentes locales, p/persona y por día: | \$ 160,00.- |
| c) Vend. Ambulantes no residentes locales, p/persona y p/día: | \$ 1291,50.- |
| D) Vendedores de rifas, por única vez, por rifa: | \$ 553,50.- |

Art.36º).- Los puestos de venta y/o entretenimientos que se instalen en lugares permitidos el primer domingo de Octubre (Fiestas Patronales), estarán gravados con las tasas que a continuación se detallan:

- | | |
|---|--------------|
| a) Puestos fijos de residentes locales que tributen Com. e Ind.: | \$ 307,50.- |
| b) Puestos fijos de residentes locales q/no tributen Com. e Ind.: | \$ 738,00.- |
| c) Puestos fijos de residentes foráneos: | \$ 1476,00.- |
| d) Vendedores ambulantes: | \$ 984,00.- |

El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago de la presente contribución, a los puestos fijos y vendedores ambulantes de comercios de la localidad.

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO

CAPITULO I

INHUMACIONES

Art.37º).- Fijase los siguientes derechos de inhumaciones de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Servicios de panteón familiar: \$ 725,70. -
- b) Servicios de nichos: \$ 351,70. -

CAPITULO II

SUNTUARIOS

Art. 38º).- En concepto de derechos sobre suntuarios, las empresas fúnebres abonarán:

- a) Servicios de primera categoría: \$ 369,00. -
- b) Servicios de segunda categoría : \$ 240,00. -

CAPITULO III

DEPOSITO DE ATAÚDES, TRASLADOS DE ATAÚDES DENTRO DEL CEMENTERIO, DESINFECCIONES, ETC.

Art.39º).- Por depósito de ataúdes, cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, por cada 15 (quince) días, abonarán la suma de \$246,00 (Pesos doscientos cuarenta y seis). -

Art.40º).- Queda prohibido el depósito de ataúdes cuando los mismos no estén integrados con caja metálica.-

Art.41º).- Por derecho de exhumación de cadáveres, se abonará la suma de \$246,00.- (Pesos doscientos cuarenta y seis) .-

Art.42º).- Por el traslado de ataúdes dentro del Cementerio, se abonará una tasa de \$246,00.- (Pesos doscientos cuarenta y seis) .-

Art.43º).- Las empresas fúnebres que efectúen cambios de ataúdes o caja metálica dentro el cementerio, abonarán una tasa de \$307.50 (Pesos trescientos siete c/50/00). -

CAPITULO IV

CONCESIONES A PERPETUIDAD DE TERRENOS Y NICHOS EN EL CEMENTERIO

Art.44°).- Por la concesión a perpetuidad de terrenos del Cementerio Municipal destinados por el o los adquirentes a la construcción de panteones, nichos, etc., para su uso particular, se abonará:

a) CUANDO SE DESTINEN A LA CONSTRUCCION DE PANTEONES:

- 1) Terrenos de primera categoría, el metro cuadrado: \$ 2.644,50.-
- 2) Terrenos de segunda categoría, el metro cuadrado: \$ 1.845,00.-
- 3) Terrenos de tercera categoría, el metro cuadrado: \$ 1.057.80.-

b) CUANDO SE DESTINEN A LA CONSTRUCCION DE NICHOS:

- 1) Terrenos de primera categoría, el metro cuadrado: \$ 2.644,50.-
- 2) Terrenos de segunda categoría, el metro cuadrado: \$ 1.845,00.-
- 3) Terrenos de tercera categoría, el metro cuadrado: \$ 1.057.80.-

Art.45°).- Por las concesiones a perpetuidad de Nichos Municipales, se abonará:

- a) Nichos de 2da. y 3era. Fila: \$ 12.669,00.-
- b) Nichos de 1era. y 4ta. Fila: \$ 10.209,00.-

Art.46°).- Las concesiones a perpetuidad de terrenos y nichos municipales podrán abonarse de contado y/o en cuotas, de acuerdo al siguiente plan:

- a) De contado, al efectivizarse la operación
- b) En hasta doce cuotas mensuales iguales y consecutivas con más el interés del 2,50 % mensual.
- c) Una entrega parcial al momento de efectivizarse la operación y el saldo hasta en 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés directo del 3,00% (tres coma cero por ciento) mensual.-

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS PROPIEDADES,

PANTEONES,

MONUMENTOS, ETC.

Art.47°).- Fijase la contribución en el Cementerio, de acuerdo al siguiente detalle, en:

a) PANTEONES:

- 1) Primera zona: \$ 855,00.-

2) Segunda zona:	\$ 566,00.-
3) Tercera zona:	\$ 369,00.-
b) NICHOS:	
1) Primera zona:	\$ 455,00.-
2) Segunda zona:	\$ 369,00.-
3) Tercera zona:	\$ 345,00.-
4) Nichos en galerías:	\$ 345,00.-

Art.48°).- El pago de la presente contribuciones será en forma semestral o de contado y podrá efectuarse sin descuentos ni recargos hasta los días fijados en los incisos detallados, de acuerdo al siguiente detalle.

a) DE CONTADO: con un descuento del 10% (diez por ciento) de la Tasa resultante para el Año 2018, y con vencimiento el 29 de junio de 2018.-

b)En 2 (dos) cuotas con vencimiento el 29 de junio de 2018 y el 30 de noviembre de 2018.

TITULO XI
CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA
CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I
DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACION DE PLANOS

Art.49°).- Fínjense los derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones, inicio de obras y líneas y niveles, en:

a) Un derecho fijo de \$ 2.000,00.-

b) Tasa por inspección de obras, sobre los honorarios del Concejo Profesional de Arquitectura y/o Ingeniería, del 5% (cinco por ciento.-).-

Art.50°).- Por la aprobación de Planos de Relevamientos de construcciones se abonara un derecho fijo de Pesos Un mil quinientos (\$ 1.500,00).-

Art.51°).- Quedan eximidos del pago de los derechos fijados en el Artículo Anterior, las construcciones que no superen los 25 mts2., y constituyan única vivienda del titular.-

Art.52°).- Por cada demolición se deberá solicitar permiso previo al inicio de la misma.-

Art.53°).- Por la aprobación de planos de mensura, subdivisión, etc., de parcelas se abonará \$1.000,00 (Pesos Un mil) por cada parcela resultante.-

CAPITULO II

LINEAS Y NIVELES

Art.54°).- En concepto de línea y nivel, se abonará por todo edificio, lote, aceras, veredas, etc., por metro lineal de frente a calle pública, la siguiente escala:

a) Línea:	\$ 61,50. -
b) Nivel:	\$ 61,50. -
c) Línea y nivel:	\$ 110,50. -

CAPITULO III

PAGO

Art.55°).- El pago de los derechos establecidos en el presente Título, deberá realizarse en dependencias del Palacio Municipal y por adelantado.-

TITULO XII

CONTRIBUCION POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y

SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Art. 56°).- La presente contribución especificada en el Titulo XII(art. 300° a 306°), ha sido condonada a la Cooperativa Eléctrica de Laguna Larga Ltda., mediante Convenio de Concesión para la Prestación de Servicio de Alumbrado Público (Ord. N° 1.138), a la que se remite el presente título, siendo aplicables para la implementación de la citada contribución los alcances y contenidos del mismo y sus futuras prorrogas.-

Art.57°).- De conformidad a lo establecido en el art. precedente se ha convenido un canon del 5% (cinco por ciento) sobre el importe total percibido neto de impuestos de la Contribución por Inspección Eléctrica, Mecánica y Suministro de Energía Eléctrica, el que será percibido como Tasa de Alumbrado Público en la facturación de la

Cooperativa y la liquidará mensualmente a la Municipalidad, antes del día 10 (diez) de cada mes.-

TITULO XIII
DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I
DERECHOS DE OFICINA GENERALES

Art.58º).- Todo trámite o gestión, estará sujetos a los derechos que a continuación se detallan:

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO E INDUSTRIA:

- 1) Por inscripción, y/o transferencia..... \$ 400.-
- 2) Por reclasificación y certificación de actividades..... \$ 100.-
- 3) Por Cese actividad Comercial..... \$ 500.-
- 4) Por actualización y/o modificación de datos..... \$ 100.-
- 5) Por inscripción y habilitación eventual de confiterías bailables, espectáculos con música y similares.....\$1000.-
- 6) Por cese de actividades con retroactividad mayor a seis meses.....\$500.-
- 7) Todo otro trámite no especificado precedentemente.....\$500.-

b) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS:

- 1) Permiso para realizar carreras de automóviles, motos, caballos, perros, etc..\$ 350,00.-
- 2) Permiso para bailes.....\$ 350,00.-
- 3) Permiso para realizar rifas, tómbolas, etc.....\$ 350,00.-
- 4) Permiso para espectáculos boxísticos.....\$ 350,00.-
- 5) Permiso para realizar festivales, quermeses, etc. por día.....\$ 350,00.-
- 6) Todo otro trámite no especificado precedentemente.....\$ 350,00.-

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS AUTOMOTORES: No se legisla por aplicación de la Ordenanza 1527/2017.-

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CERTIFICADOS GUIAS DE HACIENDA:

- 1) Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado mayor, por cabeza: \$ 11,07.-
- 2) Por solicitud de certificados guías de transferencias o consignación de ganado menor, por cabeza: \$ 8,60.-
- 3) Por solicitud de guía de tránsito, por cabeza: \$ 8,60.-
- 4) Por solicitud de certificados guías de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza: \$ 2,70.-
- 5) Por solicitud de certificados guías de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza: \$ 1,40.-
- 6) Considérense contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1), 2) y 3), al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar. Y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 4) y 5), al comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsables de su cumplimiento en estos casos las firmas consignatarias intervinientes. Los importes abonados por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.-

e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES

- 1) Declarando inhabilitado el inmueble, por inspección a tal efecto.....\$ 123,00.-
- 2) Informes notariales, solicitud de Libre Deuda.....\$ 123,00.-
- 3) Denuncia de propietarios contra terceros por daños.....\$ 123,00.-
- 4) Denuncia de propietarios contra inquilinos o viceversa.....\$ 123,00.-
- 5) Informe de edificación.....\$ 123,00.-
- 6) Pedido de revisión por valuación.....\$ 123,00.-
- 7) Certificados de deuda.....\$ 123,00.-

f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL CEMENTERIO

- 1) Compra, permuta y donación de terrenos.....\$ 246,00.-
- 2) Exhumación, traslado o introducción de cadáveres.....\$ 246,00.-
- 3) Construcción de panteón, mausoleos y monumentos.....\$ 246,00.-

h) DERECHOS DE OFICINA POR ALQUILERES DE MAQUINARIAS

- 1) Camión volcador por hora\$ 1.168,50.-
- 2) Moto niveladora por hora.....\$ 1.600,00.-
- 3) Pala Cargador frontal por hora.....\$ 1.600,00.-

- 4) Retroexcavadora por hora\$ 1.600,00.-
- 5) Desmalezadora por hora.....\$ 1.600,00.-
- 6) Rabasto sin tractor.....\$ 800,00.-
- 7) Rabasto con tractor.....\$ 1.600,00.-

i) DERECHOS DE OFICINA POR ALQUILER CENTRO CULTURAL

- 1) Por cada día o función\$ 15.000,00.-
- 2) Por decreto fundamentado se podrán establecer pautas contractuales en beneficio de la Municipalidad (ej. Porcentaje de boletos de entradas), como así también otorgar exención de la tasa, cuando lo amerite la circunstancia.-

j) DERECHOS DE OFICINA POR CONSTRUCCION, MODIFICACION Y REPARACION EN EL CEMENTERIO

- a) Solicitar permiso para iniciar la obra:.....\$ 290,00.-
- b) Al solicitar el permiso para iniciar las modificaciones o refacciones:.....\$ 110,00.-
- C) Por cada metro cuadrado de construcción:.....\$ 110,00.-
- d) En ninguno de los casos los derechos establecidos en los incisos b) y c) podrán ser inferiores a:.....\$ 110,00.-

k) DERECHOS DE OFICINA REGISTRO CIVIL

Los aranceles estarán fijados por la ley impositiva provincial, los que pasan a integrar la presente ordenanza.-

l) DERECHOS DE OFICINA POR OTORGAMIENTO DE CARNET

- CAT A: Por un (1) Año y hasta 5 año, por año:.....\$ 340,00.-
- CAT B y F: Por un (1) Año y hasta 5 años, por año:\$ 480,00.-
- CAT C, D, E y G: Por un (1) Año y hasta 5 años, por año:.....\$ 650,00.-
- DUPLICADOS (todas las categorías).....\$ 150,00.-

m)DERECHOS DE OFICINA NO ESPECIFICADOS(Municipalidad, Hospital,)

Todo tramite de oficina no especificado precedentemente (copias, certificados, etc.).....\$43,00.-

TITULO XIV

TASAS DIVERSAS

TASA HABILITACION SERVICIO FUNEBRE

Art. 59°).- Fíjase una Tasa de habilitación para la prestación del servicio fúnebre de \$250.000,00 (pesos doscientos cincuenta mil) que deberán abonar los prestatarios de tales servicios, que tendrá una vigencia de 5 (cinco) años. (Art. 43 y 45, Ord. N° 1425).-

TASA HOSPITAL MUNICIPAL

Art. 60°).- Fíjase una Tasa para mantenimiento del Hospital Municipal que será equivalente al 4% (cuatro por ciento) del consumo neto de la facturación mensual del servicio de energía eléctrica, prestado por la Cooperativa Eléctrica de Laguna Larga Ltda.. La entidad será agente de retención y mensualmente, antes del día 10 (diez) de cada mes, liquidará al Municipio dichos importes en la forma que establezcan las partes.-

TASA PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 61°).- Fíjase una Tasa mensual para la constitución del Fondo Municipal Para Obras Públicas, aplicables al consumo neto de la facturación mensual del servicio de energía eléctrica, prestado por la Cooperativa Eléctrica de Laguna Larga Ltda., en función al convenio suscrito con la entidad (Ordenanza Municipal N° 1408); a saber:

- a) Usuarios Residenciales: 4%
- b) Usuarios Comerciales y Combinada: 3%
- c) Usuarios Industriales: 2%

La Cooperativa será agente de retención y mensualmente, antes del día 10 (diez) de cada mes, liquidará al Municipio dichos importes en la forma acordada.-

TITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

MULTAS

Art. 62°).- Fíjese una multa de pesos \$ 4.920,00.- (pesos Cuatro mil novecientos veinte) por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y en cumplimiento a las

obligaciones formales establecidas no previstas específicamente en el Código Municipal de Faltas, monto que se reajustará en proyección aritmética con relación a la infracción anterior por reincidencia. El trámite se efectuará ante el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Laguna Larga y se aplicará el Código de Procedimientos de Faltas vigente.

CAPITULO II

PRORROGA DE VENCIMIENTO

Art. 63°).- Cuando las fechas de vencimientos fijadas en esta Ordenanza Tarifaria, para las distintas tasas y/o contribuciones, fuera feriado y/o inhábil para la Administración Pública Municipal, el vencimiento de pleno derecho operará el primer día hábil siguiente, pudiendo prorrogarse por el termino que disponga el Departamento Ejecutivo por decreto.-

CAPITULO III

Art. 64°).- Se fija el 3,5% mensual como tasa de interés mensual, para el pago fuera de término de cualquiera de las contribuciones, tasas y derechos municipales, especificados en la presente ordenanza, salvo que exista una tasa de interés distinta prevista especialmente.-

CAPITULO IV

VIGENCIA

Art.65°).- Esta ordenanza regirá a partir de su promulgación, quedando derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y disposiciones que se opongan a la presente.-

Art. 66°).- **COMUNÍQUESE**, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN PRIMERA LECTURA A ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE Y EN SEGUNDA LECTURA A

**VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE.**-----

Dr. Mariano Rios Buffa
Secretario

Claudio A. Ulla
Presidente